

Verbal- Unión Marital de Hecho  
Demandante: MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO GONZÁLEZ  
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de  
PEDRO HERNANDO VELANDIA GARCIA  
Rad: 68001 3110 008 2019 00310 00  
A.S.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y el apoderado de los demandados Gloria Rocío, Juan Carlos y Pedro Enrique Velandia Quiñonez solicitando suspensión del proceso y se tenga notificado por conducta concluyente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante escrito vía correo electrónico el apoderado de la parte demandante y el apoderado de los demandados GLORIA ROCÍO VELANDIA QUIÑONEZ, JUAN CARLOS VELANDIA QUIÑONEZ y PEDRO ENRIQUE VELANDIA QUIÑONEZ, solicitan se tenga notificado por conducta concluyente al demandado **PEDRO ENRIQUE VELANDIA QUIÑONEZ** y se ordene la suspensión del presente proceso por el término de 6 meses para lo cual presentan poder conferido por el ultimo mencionado al Dr. DIAZ MALDONADO y dirigido a este proceso<sup>1</sup>, en consecuencia se tendrá notificado por conducta concluyente a partir de la presentación del escrito de contestación de la demanda es decir desde el 13 de octubre de 2020, teniéndose por contestada la demanda en término. así mismo se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. Luis Carlos Diaz Maldonado como apoderado del mencionado.

De otra parte, obra escrito de contestación allegado vía electrónica<sup>2</sup> por el Dr. DIAZ MALDONADO como apoderado del **demandado Juan Carlos Velandia Quiñonez** quien se entiende notificado por aviso del presente proceso, no obstante no se observa poder otorgado al Dr. Luis Carlos Maldonado Díaz, siendo necesario que se allegue el poder por él conferido al Doctor MALDONADO DIAZ para determinar si contestó en término la demanda

Ahora bien, respecto de la solicitud de suspensión, se advierte que esta es solicitada por el apoderado de la parte demandante y el apoderado de 2 de los 6 demandados a saber: GLORIA ROCÍO VELANDIA QUIÑONEZ y PEDRO ENRIQUE VELANDIA QUIÑONEZ, al respecto bien vale citar el numeral 2 del artículo 161 CGP: "*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*" Teniendo que en este proceso se observa por la parte pasiva un litisconsorcio necesario pues la situación jurídica sustancial no puede ser materia de decisión sin que la totalidad de herederos indeterminados este notificada, entonces en vista de lo anterior la consecuencia de la suspensión solicitada atañe a todos los herederos determinados, por tanto, no se accederá a la solicitud deprecada.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 06

<sup>2</sup> Archivo digital No. 04

De otra parte, el Dr. Arroyo Galvan allegó el certificado de la empresa 472<sup>3</sup> concerniente a la notificación por aviso enviada a la heredera determinada CAROLINA VELANDIA FLOREZ, por lo tanto se entiende notificada por aviso, como que dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.

Respecto del demandado LUIS ALEJANDRO VELANDIA FLOREZ se advierte que no ha sido notificado en debida forma, por lo tanto, se EXHORTA al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar el trámite de notificación del mismo conforme a las previsiones del Artículo 291 y Ss. del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cca0f6c9ebe63fba412aae873125133c65ba435f6a073701d7e06b28ec50  
2f34**

Documento generado en 03/02/2021 03:54:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup> Archivo digital No. 05 folio 09 o 127 del PDF